



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO 0591
(11 de octubre de 2017)

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formularle cargos a la empresa **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.510.803-0, representada legalmente por la señora **LINA MERCEDES HERNANDEZ PIÑA**, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la diagonal 10 A No. 14-205, barrio Isla Gallinazo, en el municipio de Coveñas (Sucre), ante la negativa por parte de la empresa en cumplir los requerimientos que le formuló la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, **JASMIN CASTRO POMBO**, mediante oficio No. 962 de fecha 16 de agosto de 2017.

II. ANTECEDENTES.

La Superintendencia de Puertos y Transportes, a través de escrito radicado en este despacho con el No. 954 del 17 de julio de 2017, da traslado de los hallazgos detectados en la visita efectuada a la empresa **COLTRANCARIBE**, el día 16 de diciembre del año 2016, por la presunta evasión al sistema de seguridad social de los conductores de vehículos de la empresa en mención.

Que en aras de precisar los hechos denunciados, se da inicio mediante Auto No. El día 16 de agosto de 2017, la Dra. **JASMIN CASTRO POMBO**, en su calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Sincelejo, mediante oficio No. 962, citó al representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**, para oírlo en declaración, al tiempo que también se le solicitaba que aportara copia de la afiliación y pago de aportes a la seguridad social de los conductores y trabajadores de planta, desde enero a julio de 2017.

Dicho empleador, recibió el oficio en mención el 18 de agosto de 2017, tal como consta en la guía del correo 472, que obra en el expediente. No obstante, lo anterior, hizo caso omiso a la cita que se le hizo y tampoco presentó la documentación que se le requirió.

III. CONSIDERACIONES

Que es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control en materia de empleo, trabajo y seguridad social en materia laboral y de pensiones dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales, tanto en el sector público como en el privado, conforme a lo establecido en el artículo 486 del C.S.T. y la Ley 1610 de 2013.

IV. CARGOS QUE SE FORMULAN

Al empleador **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**, se le formulan como presuntos cargos, la renuencia en presentar la documentación que le fue solicitada, a través del oficio 7070001-0962 de fecha 16 de agosto de 2017, relacionada con las copias de las afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores de planta y conductores, desde el mes de enero al mes de julio de 2017.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

PRIMERO. El empleador **COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**, al no presentar las copias de las afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores de planta y conductores, desde el mes de enero al mes de julio de 2017, que le fueron solicitados , a través del oficio 7070001-0962 de fecha 16 de agosto de 2017, puede encontrarse vulnerando la siguiente disposición:

"Artículo 486. Atribuciones Y Sanciones. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965:

1. Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores"

VI. SANCIONES O MEDIDAS QUE PROCEDERIAN EN CASO DE RESULTAR PROBADOS LOS CARGOS

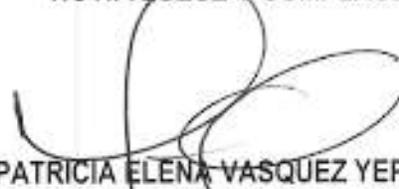
De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, que señala:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", en cuanto al no pago de salarios, subsidio familiar, renuencia del investigado y prestaciones sociales.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

1. Comisionar a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, JASMIN CASTRO POMBO, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S., identificada con el Nit. 900.510.803-0, representada legalmente por la señora LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PIÑA, en su condición de representante legal y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la diagonal 10 A No. 14-205, Barrio Isla Gallinazo, en el municipio de Coveñas, Sucre, por los hechos anteriormente expuestos.
2. Notificar al investigado el presente Auto de formulación de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra este no procede recurso alguno.
3. Advertir al investigado que podrá dentro de los quince (15) siguientes a la Notificación de la presente formulación de cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar la pruebas que pretenda hacer valer.
4. Librar las comunicaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinador de Grupo Prevención, Inspección,
Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Sucre

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

NOTIFICACIÓN POR AVISO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA SEÑORA LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PIÑA, REPRESENTANTE LEGAL DE COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "CONTRANCARIBE S.A.S.", DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

LUGAR Y FECHA: SINCELEJO, NOVIEMBRE 15 DE 2017

ACTO A NOTIFICAR AUTO No. 0591 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017

PROC. ADTIVO SANCIONATORIO: RENUENCIA EN PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE LE FUE SOLICITADA, A TRAVES DEL OFICIO 707001-0962 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, RELACIONADA CON LAS COPIAS DE LAS AFILIACIONES Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SUS TRABAJADORES DE PLANTA Y CONDUCTORES DESDE EL MES DE ENERO AL MES DE JULIO DE 2017.

SUJETO A NOTIFICAR: SEÑORA LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PIÑA, REPRESENTANTE LEGAL COLOMBIANA DE TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S. "COLTRANCARIBE S.A.S."

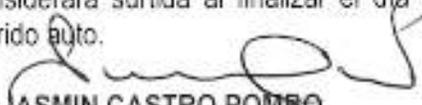
DIRECCION NOTIFICACION: DIAGONAL 10 A No. 14-205, BARRIO ISLA GALLINAZO, COVEÑAS, SUCRE

FUNCIONARIO COMPETENTE: PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ

CARGO: COORDINADORA GRUPO PREVENCIO, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCION DE CONFLICTOS Y CONCILIACION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SUCRE

RECURSOS: NO PROCEDEN

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso. Se anexa copia del referido auto.


JASMIN CASTRO POMBO
Inspectora de Trabajo

 MINTRABAJO	No. Radicado	OBSE2017717000100000239
	Fecha	2017-11-23 09:06:01 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario		COLTRANCARIBE SAS
Anexos	0	Folios 4
		
COROBSE2017717000100000239		

Sincelejo, noviembre 23 de 2017

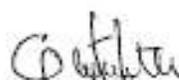
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señora
LILIANA MERCEDES HERNANDEZ PIÑA
Representante Legal Colombiana de Transportes del Caribe S.A.S.
Coltrancaribe S.A.S.
Diagonal 10 A No. 14-205, barrio Isla Gallinazo
Coveñas, Sucre

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
EXPEDIENTE: 00954 JULIO 17 DE 2017

Mediante el presente me permito informarle que vencido el término para notificarle personalmente el auto de cargos de fecha 591 del 11 octubre de 2017, se procede a la notificación por aviso, de conformidad con lo estatuido en el artículo 69 de la Ley 1437/11.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexo: Notificación por aviso y Auto de Cargos 0591 de fecha 11 de octubre de 2017

Transcribió: Gladimith A.
Elaboró: Gladimith A.
Revisó/Aprobó: Jasmin C.